

Es copia. México, 23 de Octubre de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 109.—Noviembre 4 de 1895.

NÚMERO 168.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, Octubre 30 de 1895.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión, ha decretado lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al Ciudadano Teodoro A. Dehesa, para que pueda aceptar la condecoración de “El Busto del Libertador,” en la cuar-

ta clase de la Orden, que le ha sido conferida por el Gobierno de Venezuela.

“*Justino Fernández*, diputado presidente.—*F. P. Aspe*, senador presidente.—*José M.^a Gamboa*, diputado secretario.—*Enrique M.^a Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio Nacional de México, á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm 108.—Noviembre 2 de 1895.

NUMERO 169.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3.^a

Con motivo de una consulta dirigida á esta Secretaría por el Jefe de Hacienda en el Estado de Sina-

loa, sobre si deben considerarse comprendidas en el inciso B ó en el C, de la fracción 41 de la tarifa de la ley del Timbre, las fianzas que, conforme á lo dispuesto por el art. 26 del Reglamento de 26 de Junio último, se otorgan para asegurar los derechos que puedan causar los metales que para su exportación se remiten á las aduanas de salida sin haber sido previamente presentadas á las Casas de Moneda ú oficinas análogas para su ensaye y liquidación de los derechos que deben satisfacer, el Presidente de la República se ha servido resolver: que las indicadas fianzas se cuoticen con arreglo al inciso B de la citada fracción 41 de la tarifa de la ley del Timbre, tanto por razón de la clase de oficinas ante quienes se extienden, como por referirse al aseguramiento de un impuesto interior según la clasificación establecida por la ley de ingresos vigente.

Comunícolo á vd. para su conocimiento.

México, Octubre 30 de 1895.—*Limantour*.—Al...

"Diario Oficial."—Núm. 106.—Octubre 31 de 1895

NÚMERO 170.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Sr. Genaro García, Presidente de la
Compañía Minera de Pánuco, lo siguiente:

"Se recibió el escrito de vd. fecha 24 de Agosto último, en que solicita como Presidente de la Compañía Minera de Pánuco: 1º, que se declare quién debe cancelar las fianzas que se otorgan ante la Oficina del Timbre de Pánuco al recibir las facturas con que se amparan las barras de plata que se introducen para su acuñación á la Casa de Moneda de Culiacán; 2º, que se resuelva si necesitan ó no timbres estas fianzas y los demás documentos indispensables para su otorgamiento y cancelación; y 3º, que se incluyan en los registros marítimos entre puerto y puerto, las facturas mencionadas, para evitar su extravío, que pudiera originar algunas penas á la Compañía.

"En respuesta manifiesto á vd., respecto del primer punto, que ya se ordena á las Casas de Moneda y Oficinas de Ensaye que, al hacerse una introducción de metales que hayan necesitado ser amparados con factura por haber atravesado en su tránsito la zo-

'Leyes y decretos.'—Tomo LXV.—33.

na de 40 kilómetros de que habla el art. 35 del Reglamento de fecha 26 de Junio último, cuiden de participarlo por correo, por conducto de los interesados, si así lo prefieren éstos, á las Oficinas del Timbre ó Jefaturas de Hacienda que hayan expedido facturas, proporcionándoles todos los datos necesarios para la identificación de las piezas, á fin que las oficinas antes mencionadas cancelen las fianzas que hayan exigido al expedir las facturas, como lo previene el artículo citado del propio Reglamento para los casos de internación de metales.

“En cuanto al segundo punto de su consulta, le manifiesto que la circular de esta Secretaría fecha 20 de Agosto del corriente año, fijó los límites de las exenciones que otorga el art. 15 del Reglamento referido, respecto de los documentos aduanales indispensables para las exportaciones de metales y minerales, y debe entenderse que están exentas del timbre las solicitudes ó pedimentos de facturas, las facturas y la cancelación de las fianzas que los exportadores otorgan para obtenerlas; pero no las fianzas mismas, las cuales deben ser legalizadas conforme á la ley de 25 de Abril de 1893, y á este respecto ya se dispone que la Administración General del Timbre, comunique las instrucciones con lucentes á las oficinas de su dependencia.

“Por último, respecto de la tercera petición de vd., ya se dispone que las facturas mencionadas sean incluídas en los registros de los buques que hagan el

transporte de metales y minerales entre los puertos de la República, teniendo en cuenta que, si bien por las prevenciones del Reglamento no puede entenderse que las facturas deban ser conducidas precisamente á la mano por los Capitanes de los buques ó conductores de trenes de ferrocarril y demás Empresas de transporte, sino llevarse en disposición de presentarlas cuantas veces lo exijan los empleados fiscales, conviene, sin embargo, precisar estas prevenciones para evitar dificultades á los interesados.

Transcribolo á vd. para sus efectos.

México, Octubre 25 de 1895.—P. o. d. S.. El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 103 — Octubre 23 de 1895.

NUMERO 171.

PROPIEDAD ARTÍSTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

Miguel Camón, ante vd. respetuosamente expone:
Que he hecho un bajo relieve que representa la es-

ronación de la Santísima Virgen de Guadalupe, y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer personas, lo cual perjudicaría mis intereses.

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que con arreglo al art. 1,191, fracción 2ª del mismo Código, me corresponde como autor del bajo relieve mencionado, del que acompaño en copia fotográfica el ejemplar exigido por el art. 1,234 del citado Código.

México, Septiembre 3 de 1895.—*Miguel Camón*.—
Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el día de hoy, en la que manifiesta que es autor de un bajo relieve que representa la coronación de la Santísima Virgen de Guadalupe; y declara, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto del bajo relieve mencionado; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole re-

cibo de la copia fotográfica que acompaña del bajo relieve de que ha hecho invento, á la que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 3 de 1895.—*Baranda*.—Al C. Miguel Camón.

Es copia. México, Septiembre 3 de 1895.—*J. N. García*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 110.—Noviembre 5 de 1895.

NUMERO 172.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo de la Unión la ley de 28 de Mayo de 1881, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Eugenio Dutour, rescindiendo el Contrato de 5 de Octubre de 1894, relativo al establecimiento de un muelle en el puerto de Veracruz.

“Artículo 1º De común acuerdo entre el Ejecutivo Federal y el Sr. Eugenio Dutour, se conviene en rescindir el Contrato que en 5 de Octubre de 1894 fué celebrado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con dicho señor, para establecer un muelle en el puerto de Veracruz destinado á la carga y descarga de carbón de piedra y un depósito para el mismo combustible.

“Artículo 2º El Sr. Eugenio Dutour podrá disponer de la suma de mil pesos en títulos reconocidos de la Deuda Pública que depositó como garantía del cumplimiento del Contrato, y la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas dictará las órdenes respectivas para la devolución.

“México, Octubre 15 de 1895.—*Manuel G. Cosío.*
—*Rúbrica.*—*E. Dutour.*—*Rúbrica.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinticuatro de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Santiago

Méndez, Oficial mayor encargado de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. México Octubre 24 de 1895.—*Santiago Méndez,* Oficial mayor.—*Rúbrica.*—Al.....

“*Diario Oficial.*”—Núm. 107.—Noviembre 1º de 1895.

NUMERO 173.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Dirección general de Estadística.

Tengo la honra de enviar á vd. cinco ejemplares de los modelos de boletas que deben servir para la concentración de los datos del Censo General que se verificará el 20 del presente mes.

El primer trabajo que tiene que ordenar ese Gobierno que se practique, es el de formar el total de personas presentes, ausentes y de paso que existan en toda esa Entidad Federativa, el día 20 del presente mes, cuyo trabajo se hará en el plazo más corto po-